

De esa intimación relativa al *statu quo*, y de todo el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, avisó recibo solamente el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia en 5 de Septiembre de 1877. Las cosas quedaron en ese estado hasta que, á consecuencia de la ocupación del territorio de Punta Burica por autoridades de Costa Rica, á mediados de 1879, dispuso que se diese respuesta, aunque tardía, á la comunicación del Gobierno de dicha República de 25 de Julio de 1876, arriba citada; lo cual se hizo con fecha 20 de Abril de 1880. En esa respuesta se dijo lo siguiente, respecto del punto principal:

“ En virtud del *uti possidetis* de 1810, y con el fundamento sólido de documentos auténticos é irrefutables, los límites de Colombia se extienden por ese lado hasta el cabo Gracias á Dios, comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico, y hasta el río Golfito en el Pacífico; pero para el efecto del *statu quo*, que ambas Repúblicas han convenido en no alterar mientras no se verifique la decisión arbitral, mi Gobierno sostiene y protesta que el deslinde de las dos Repúblicas, durante el tiempo que sus cuestiones sobre límites permanezcan pendientes, es el siguiente: del lado del Atlántico, el cauce principal del río Culebras, hasta sus vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta la boca del río Golfito en el Golfo Dulce sobre el Pacífico. Este Gobierno considerará cualquier acto de jurisdicción del de Costa Rica del lado acá de esos límites, como un acto de usurpación.”

El Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, en réplica de 10 de Junio de 1880, insistió en sostener como línea determinante del *statu quo* la que, partiendo de la Punta Burica, termina en el Escudo de Veraguas, agregando: *que cualquier acto de jurisdicción ejercido por Colombia fuera de ese límite, tendría que ser considerado como un acto de usurpación.*

El Gobierno costarricense tenía á su favor, en cierto sentido, el apoyo moral del reconocimiento que hicieron dos representantes de Colombia, en 1865 y en 1873, del derecho de Costa Rica á una línea más favorable á ella que la sostenida por nosotros. El primero de esos representantes, el honorable Sr. Dr. Teodoro Valenzuela, concedió no sólo el punto de partida de Punta Burica en el Pacífico, sino toda la extensión de territorio que media entre la desembocadura del río Cañaverál en el Atlántico, y la del río Doraces ó Culebras en el mismo mar; previa división longitudinal de esa vasta faja en dos porciones aproximadamente iguales, por una línea que partiendo desde el origen de las aguas del río Chiriquí Viejo se prolongara por toda la cresta de la cordillera que separa los dos océanos. Según esta línea divisoria aceptada en el respectivo tratado, Costa Rica debía quedar en posesión de la laguna de Chiriquí íntegra, del archipiélago inmediato, menos la isla del Escudo de Veraguas, y de un litoral como de treinta leguas; todo ocupado de antemano, sin contradicción, por nos-

otros. El otro representante de Colombia, el honorable Sr. General B. Correo, concedió mucho menos á Costa Rica en el proyecto de tratado de 1873; porque no convino en ceder la laguna de Chiriquí ni sus islas inmediatas, toda vez que el extremo norte de la línea divisoria por él reconocida quedó fijado en la desembocadura del río Barrancos, en la bahía del Almirante; pero si aceptó el mismo punto de partida que por el lado del Pacífico concedió el honorable Sr. Valenzuela.

Pero ninguno de estos dos tratados obtuvo la sanción constitucional, sin embargo de las concesiones que, en materia de principios, recabó el primero de dichos negociadores en cambio del sacrificio territorial. Y en vista de la desautorizada insistencia del Gobierno costarricense en retener bajo su jurisdicción á Punta Burica, dióse conocimiento de todo al Senado de la República; y en cumplimiento de la serie de resoluciones por él acordadas sobre el asunto, se procedió inmediatamente á solicitar de aquel Gobierno el restablecimiento de las cosas á su estado normal; comisionándose al efecto al honorable Sr. Carlos Holguín, que debía á la sazón dirigirse á Londres con el encargo de Ministro Plenipotenciario. Muy grato me es el manifestaros que, después de unos breves preliminares indispensables, la reparación por nosotros pedida fue dada por completo; demostrando con ello el Gobierno de Costa Rica un espíritu de justicia y de fraternidad, á que yo correspondí sin demora, enviándole una misión encargada de borrar los vestigios del momentáneo desacuerdo, y de reanudar la negociación relativa al arreglo final de la ordinaria cuestión de límites; la cual será probablemente sometida á decisión arbitral, según los recientes informes transmitidos por el encargado del desempeño de la expresada misión, que lo es el honorable Sr. Dr. José María Quijano Otero, á quien el Gobierno costarricense ha acogido con las más expresivas demostraciones de simpatía.

También encontré entre los asuntos del departamento de Relaciones Exteriores dificultades referentes á reclamos hechos por el Representante de Chile con motivo del tránsito de elementos de guerra por el Istmo de Panamá y de los auxilios que pudo obtener el Perú de tres elementos. Antecedentes muy respetables, y de cercana fecha, autorizan el libre comercio de armas y municiones entre un país neutral y países beligerantes. Uno de esos antecedentes es la conducta que con perseverancia sostuvo el Gabinete británico durante la guerra franco-alemana, sin embargo de las contrarias pretensiones del Gabinete de Berlín, á las cuales replicó el primero recordando al segundo que en la época de la guerra en Crimea éste había autorizado el comercio de armas y municiones de sus nacionales con Rusia. Otro antecedente, de fuerza igual, es la proclama de 22 de Agosto de 1870, del Presidente de los Estados Unidos, General Grant, en que declaró ser lícito para sus conciudadanos el expresado comercio con

Francia y Alemania, prohibiendo solamente la extracción de elementos de guerra, *con tal objeto*, de los parques y arsenales de la Unión. El Gobierno de Colombia no ha autorizado empero ese tráfico, durante el deplorable conflicto en que las repúblicas de Chile y Perú se han encontrado empeñadas por desgracia; y ha hecho, por el contrario, todo lo practicable por impedirlo, lo cual no podía ser demasiado eficaz á causa de las muy especiales circunstancias que concurren, bajo el punto de vista del tránsito interoceánico, en la faja de territorio perteneciente á Colombia que sirve de intermediaria á ese tránsito. Fácil es comprender, atendidas las circunstancias expresadas, cuán difícil habrá sido para los agentes del Gobierno federal el hacer efectiva la exagerada neutralidad proclamada por Colombia, no por deber estricto, sino á fin de no contribuir, por su parte, á la prolongación de un espectáculo profundamente penoso para todos los pueblos republicanos del continente.

Pero aunque sin valor jurídico, las reclamaciones del representante de Chile eran para el Gobierno de Colombia motivo de desagrado, como lo son todos los actos de esa especie para los Gobiernos que tienen necesidad de atenderlos en cualquier forma; y las buenas disposiciones manifestadas por el Ministro chileno para celebrar un acuerdo destinado á establecer como principio de derecho público entre los dos países el juicio arbitral como medio de decidir en último caso toda controversia, fueron sin demora acogidas y beneficiadas en los términos que veréis en el respectivo proyecto de convención que será sometido á vuestro examen. Ese proyecto fue con elogio inmediatamente reproducido en el periódico oficial del Gobierno de Chile, y aunque el Ministro que lo suscribió en nombre de dicho Gobierno lo hizo *ad referéndum*, debe pensarse que él recibirá la aprobación final del cuerpo parlamentario de aquella República.

No por propia conveniencia solamente de las dos partes contratantes fue ajustada la convención, puesto que en ella se dispone invitar á las otras Repúblicas hermanas á adherirse á su benefactor cardinal pensamiento; y ya el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia dirigió las excitaciones del caso para la celebración de la conferencia diplomática que debe discutir el nuevo principio de derecho público hispanoamericano. El Gobierno de los Estados Unidos del Norte, designado como árbitro obligado siempre que ocurra desacuerdo en el nombramiento por las respectivas partes, ha dado recientemente respuesta á la comunicación en que se le hizo saber lo pactado; y no sólo acepta, con muestras de agradecimiento, la designación que de él se ha hecho, sino que, en el despacho respectivo, se manifiesta la más viva satisfacción por los esfuerzos que hace Colombia no sólo por mantener y fortalecer las relaciones de paz y benevolencia con el Gobierno de Chile, sino por su adhesión al gran principio de arbitramento en el arreglo de las disidencias internacionales.

También encontré pendientes las reclamaciones del Gobierno alemán por los desgraciados sucesos que tuvieron lugar en Bucaramanga en el mes de Septiembre de 1879; aunque las bases del arreglo final se encontraban ya en sustancia establecidas por la comunicación que, en nombre del Gobierno de Colombia, dirigió en 1.º de Diciembre de 1879 al Ministerio de Relaciones Exteriores de Berlín el honorable Sr. General Sergio Camargo, Ministro Plenipotenciario en Inglaterra y Francia, que recibió para ello especial encargo. Las satisfacciones ofrecidas por el honorable Sr. General Camargo fueron oportunamente dadas, según el pormenor en que previamente se convino; y este desagradable incidente no ha suministrado después materia á ningún otro en las relaciones de Colombia con el Imperio Alemán, cuyo actual representante se esmera en hacer simpático á su Gobierno después de las penosas ocurrencias de que queda hecha breve mención.

Con los Estados Unidos del Norte continuamos con la más amistosa armonía, en virtud de mutuas y francas explicaciones acerca del pasajero desacuerdo relacionado con el privilegio para la apertura del canal interoceánico. Como este canal debe cortar un territorio cuya neutralidad y soberanía nos han sido garantizadas por el Gobierno de aquella República, que se considera en ese sentido aliado nuestro, no es imposible que surjan nuevas causas de contradicción que hagan necesarias discusiones sobre el asunto entre los dos Gobiernos; pero, á juzgar por el espíritu de justicia y de benevolencia que distingue los actos del Gabinete de Wáshington, y de que se ha hecho más de una vez autorizado intérprete su representante en esta capital, abrigo la confianza de que el término de tales discusiones será siempre pacífico y satisfactorio bajo todos respectos.

Una convención sobre extradición de reos, que ha sido recientemente ajustada entre los dos países, os será comunicada oportunamente para los efectos constitucionales.

Excitado el Gobierno de Colombia por el norteamericano para enviar un profesor de medicina á una conferencia sanitaria que debe reunirse en Wáshington para deliberar sobre el importante asunto de las cuarentenas, aceptóse la invitación, y ha sido nombrado para representar á la República en aquella conferencia importante el Sr. Dr. Pío Rengifo, el cual es generalmente reconocido como uno de los más adelantados miembros de nuestro respetable cuerpo de médicos.

Con fecha 28 de Mayo de 1880 ajustó el honorable Sr. General Sergio Camargo un proyecto de tratado con el Embajador de España en París, el cual no obtuvo la aprobación constitucional por haberse estipulado una concesión redactada en estos términos:

“Queda también establecido que los buques y las mercancías españolas, así como los súbditos de S. M. el Rey de España, dis-

frutarán en su tránsito interoceánico por el Istmo de Panamá, sus canales y ferrocarriles, ó por éstos ú otros medios *combinados*, de todas las ventajas y exenciones otorgadas ó que se otorguen á los súbditos de la nación más favorecida.”

Se creyó que esta concesión podía ser luégo alegada por España para pretender, á su favor, las hechas respecto del tránsito por Panamá á los Estados Unidos en el tratado de paz, amistad, navegación y comercio que con dicha República nos liga; y las cuales no son gratuitas, sino la justa compensación de habernos ella garantizado el *mantenimiento* de nuestra soberanía sobre el territorio del Istmo. Se creyó también que la expresada cláusula, por su absoluto sentido, podría autorizar á la misma contraparte para reclamar aun las ventajas acordadas por el artículo 6.º del contrato para la apertura del canal interoceánico, cuyo tenor es como sigue:

“Los Estados Unidos de Colombia se reservan el derecho de pasar por el canal sus buques, tropa y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. El paso del canal queda rigurosamente cerrado á los buques de guerra de las naciones que estén en guerra con otra ú otras, y que, por tratados públicos ajustados con el Gobierno colombiano, no hayan adquirido el derecho de transitar por el canal en todo tiempo.”

Diéronse en consecuencia las instrucciones del caso á nuestro Ministro en París para proponer al Embajador de España una más clara redacción, que no pudiese crearnos dificultades en lo futuro; pero aunque ha pasado suficiente tiempo para recibir una respuesta *precisa*, *no se tiene conocimiento* de ella todavía en esta capital.

Con Italia se han celebrado, por nuestro representante en Roma, un tratado de amistad, comercio y navegación, una convención sobre extradición y otra consular, que se os pasarán, para lo de vuestro cargo, por el departamento respectivo.

Con los demás países con quienes cultivamos relaciones nada ha acontecido que pudiera merecer especial mención.

.....
Bogotá, 1.º de Febrero de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ

El Secretario de Gobierno, JOSÉ ARAÚJO—El Secretario de Relaciones Exteriores, EUSTASIO SANTAMARÍA—El Secretario de Guerra y Marina, ELISEO PAYÁN—El Secretario de Hacienda, ANTONIO ROLDÁN—El Secretario de Fomento, GREGORIO OBREGÓN—El Secretario del Tesoro, SIMÓN DE HERRERA—El Secretario de Instrucción Pública, RAFAEL PÉREZ.
